



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE AGOSTO DE 2009	Suplemento 6987
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No 25389

RESOLUCIÓN



RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DEL INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO. (IFORTAB).

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESION ORDINARIA No. 8 DE CABILDO, CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

RASCO
IDENCIA

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de justicia de la Nación, vertió su opinión, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en el amparo del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en la tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la tesis de jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las inferencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario Municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional."

4º.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación, es un derecho Constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, en la que se contempla que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, el que la población del municipio cuente con un instituto de formación para el trabajo, con el propósito de que al acceder a éste les permita una educación laboral adecuada para enfrentar los retos de la vida.

5º. Que la educación para el trabajo, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de educación laboral, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin último de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la educación laboral en todos sus niveles, acordó favorablemente en la octava Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha de 3 de Agosto de 2009, la donación a título gratuito de un predio que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso a favor del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO. (IFORTAB), para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo, como lo es las instalaciones del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO, (IFORTAB) en la Ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE ÉMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

SCO
IA DEL

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 1871, de fecha 31 de Julio del 2000, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Castillo, notario público No. 2 con residencia en Paraíso, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en la R/a. Quintín Arauz del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (4-00-00 Has.) cuatro hectáreas, la cual se

dona en su totalidad con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste: 304.00 metros con Predio de los Hermanos Ulin Magaña., al sureste, dos medidas; la primera de 70.00 metros y la segunda de 75.00 metros, ambas con predio de los hermanos Ulin Magaña; noroeste: 120 metros con camino de acceso de 09 mtrs. de ancho, y al suroeste: 360.87 metros con predio de Hageo Palma Domínguez, según el plano que corre agregado a la escritura original.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 08 de Junio de 2009, con numero de oficio SG/RPPC/982/2009, expedida por la Lic. Dora María Benítez Antonio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede en el Municipio de Cárdenas Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$666,994.45 (seiscientos sesenta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 45/100 M.N.), según constancia de fecha 06 de julio de 2009, expedida por el Lic. Miguel Gamboa Bartilotti, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco.

CO
VIVA El uso del suelo será destinado para el INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO. (**IFORTAB**) como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/6821/US/038/2009, de fecha 3 de Agosto de 2009, expedida por el Arq. Emilio Gómez Gallegos, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ACTO JURÍDICO. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraíso, Tabasco, por promover la Educación para el trabajo en todos sus ámbitos, que la Educación laboral a la ciudadanía determina el progreso que logran alcanzar, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 3 de Agosto de 2009, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito el predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente al INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO (IFORTAB).

VI.-La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO (IFORTAB), por lo que tratándose de una entidad pública descentralizada, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, el INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO. (**IFORTAB**) con domicilio fiscal en **GREGORIO MENDEZ 1515 102 NUEVA VILLAHERMOSA A TARACENA Y ALIJADORES, CENTRO,**

TABASCO, C.P. 86070, con registro federal de contribuyentes IFT010702SY9, según se acredita con la cédula de identificación fiscal.

Resultando la **ARQUITECTA ROSA IRIS MORADO ARROYO**, ser titular del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE TABASCO. **IFORTAB**, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento oficial de fecha **1 de enero de 2007**, expedido por el QUIMICO ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza en la R/a. Quintín Arauz del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (4-00-00 Has.), cuatro hectáreas la cual se dona en su totalidad con las medidas y colindancias siguientes: Al este: 304.00 metros con Predio de los Hermanos Ulin Magaña, al sureste, dos medidas; la primera de 70.00 metros y la segunda de 75.00 metros, ambas con predio de los hermanos Ulin Magaña; noroeste: 120 metros con camino de acceso de 09 mtrs. de ancho, y al suroeste: 360.87 metros con predio de Hageo Palma Domínguez.

anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de fecha Agosto del 2000, expedido por el Arq. Henry Rodríguez Arzola dibujante del H. Ayuntamiento en el cual se precisa, la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que el solicitante es una entidad pública y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino es donde está construido el Instituto de Formación Para El Trabajo Del Estado De Tabasco. (**IFORTAB**).

X.- En este caso se trata de una superficie de 4-00-00 Has., por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, pero no es aplicable para esta fracción, ya que la superficie objeto de la donación, está destinada a un servicio público, como lo es el Instituto De Formación Para El Trabajo Del Estado De Tabasco. (**IFORTAB**).

XI.- Este inmueble no está destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/333/2009. De fecha 3 de Agosto de 2009, expedida por el Arq. Emilio Gómez Gallegos, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia de fecha 13 de febrero de 2009, con número de folio 003 expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor del INSTITUTO DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO (IFORTAB), aprobado en la Sesión Ordinaria numero 8 de cabildo, celebrada en fecha 3 de Agosto de 2009.

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco
Asesoría Jurídica
DIRECCIÓN

ARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS 3 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.,

PROFRA. CARMEN COLORADO GALMICHE
SINDICO DE HACIENDA

DR. CARLOS JAIME MARTINEZ LAGUNA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO

TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA
4º REGIDOR PROPIETARIO

C. JOEL ALEJANDRO GOMEZ
5º REGIDOR PROPIETARIO

C. GLORIA CORDOVA HERNANDEZ
6º REGIDOR PROPIETARIO

C. ARACELI ANGULO ANGULO
7º REGIDOR PROPIETARIO

C. ARTURO MALDONADO TORRES
8º REGIDOR PROPIETARIO

LIC. JUAN JOSE MARTINEZ CAMARA
9º REGIDOR PROPIETARIO

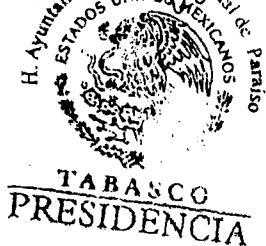
LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL
10º REGIDOR PROPIETARIO

L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ
11º REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS 3 DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

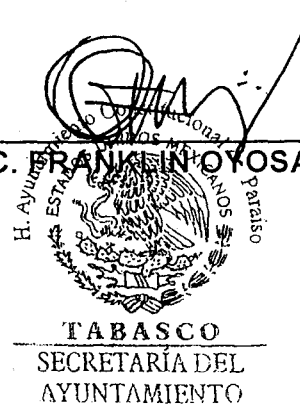
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO SANTO MAGANA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TEC. FRANKLIN YOSA ORTIZ





RESOLUCIÓN



RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESION ORDINARIA No. 8 DE CABILDO, CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de justicia de la Nación, vertió su opinión, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del periodo que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

Ilustración de A
IS MEXICA

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en el alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino mas bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º.- Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la educación, es un derecho Constitucional, que se encuentra consagrado en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, en la que se contempla que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, el que la población del municipio cuenten con las escuelas publicas, con el propósito de que al acceder a éstas les permita una educación adecuada para enfrentar los retos de la vida.

5°. Que la educación, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de educación, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin ultimo de este tercer nivel de gobierno.

6°. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la educación en todos sus niveles, acordó favorablemente en la octava Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha de 3 de Agosto de 2009, la donación a título gratuito de un predio que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso a favor de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, para con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo, como lo es las instalaciones de la escuela telesecundaria " 5 de Febrero" en la Ranchería las flores, tercera sección, de este municipio de Paraíso, Tabasco.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 7103, de fecha 20 de Enero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Jorge Pons y Carrillo, notario público No. 1 con residencia en Paraíso, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en la R/a. Las Flores 3ra. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (00-79-86.72 Has.) cero hectárea,

setenta y nueve áreas, ochenta y seis punto setenta y dos centiáreas, la cual se dona en su totalidad con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: dos medidas, 33.87 y 32.33 metros con carretera a pozo de Pemex y propiedad de la señora Otilia Rodríguez Córdova, al sur: 46.79 metros con propiedad de Pemex (pera), al este: dos medidas, 85.02 y 83.91 metros con propiedad de los señores Otilia Rodríguez Córdova y Salvador Castellanos, al oeste: dos medidas, 149.85 y 21.56 metros con carretera a pozo de Pemex.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 25 de Febrero de 2009, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionisio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede en aquella fecha en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$3,993.36 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 36/100 M.N), según constancia de fecha 14 de junio de 2007, expedida por el Lic. Miguel Gamboa Bartilotti, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco.

IV.- El uso del suelo será destinado en materia de Educación ya que es donde se encuentra actualmente construida la Escuela Telesecundaria "5 de Febrero", como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/151/US/009/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

V.- **Exposición de Motivos y Acto Jurídico.** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraíso, Tabasco, por promover la Educación en todos sus ámbitos, ya que la Educación a la ciudadanía determina el progreso que logran alcanzar, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 3 de Agosto de 2009, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito el predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente a la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

VI.-La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, por lo que tratándose de una entidad pública descentralizada, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es la entidad pública Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, con domicilio fiscal en la calle Héroes del 47 s/n, colonia águila, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080, con registro federal de contribuyentes GET-710101-FW1 , según se acredita con la cédula de identificación fiscal.

Resultando la Profesora Rosa Beatriz Luque Greene, ser la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento oficial de fecha 1 de enero de 2007, expedido por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

IDENCIA

VIII.- La ubicación exacta del inmueble, se localiza en la en la R/a. Las Flores 3ra. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de (00-79-86.72 Has.) cero hectárea, setenta y nueve áreas, ochenta y seis punto setenta y dos centiáreas, la cual se dona en su totalidad con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: dos medidas, 33.87 y 32.33 metros con carretera a pozo de Pemex y propiedad de la señora Otilia Rodríguez Córdova, al sur: 46.79 metros con propiedad de Pemex (pera), al este: dos medidas, 85.02 y 83.91 metros con propiedad de los señores Otilia Rodríguez Córdova y Salvador Castellanos, al oeste: dos medidas, 149.85 y 21.56 metros con carretera a pozo de Pemex.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de fecha Junio del 2007 , expedido por el dibujante C. Tec. Jose Hernandez Javier en el cual se precisa, la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que el solicitante es una entidad pública y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que funcione una Escuela telesecundaria.

X.- En este caso se trata de una superficie de 00-79-86.72 Has., por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, pero no es aplicable para esta

fracción, ya que la superficie objeto de la donación, está destinada a un servicio público, como lo es el funcionamiento de una escuela telesecundaria.

XI.- Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/316/2009. De fecha 30 de Julio de 2009, expedida por el Arq. Emilio Gómez Gallegos, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

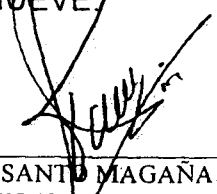
XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia de fecha 20 de junio de 2007, con número de folio 25 expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

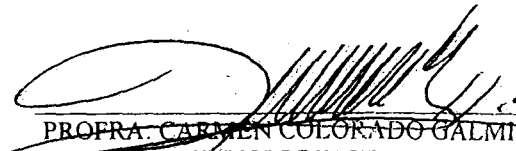
SEGUNDO.-Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

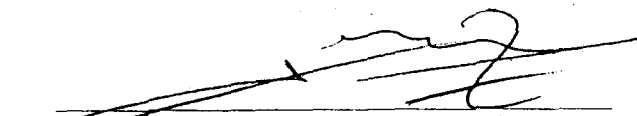
TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor de la Secretaria de Educación del Estado de Tabasco, aprobado en la Sesión Ordinaria numero 8 de cabildo, celebrada en fecha 3 de Agosto de 2009.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

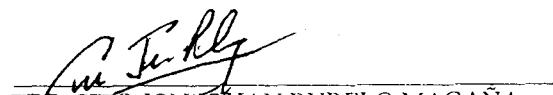
EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS 03 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.


LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB


PROFRA. CARMEN COLORADO GÁLMICHE
SÍNDICO DE HACIENDA



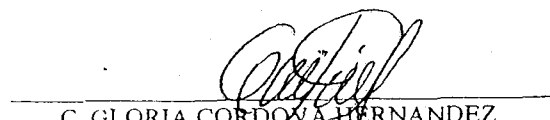
DR. CARLOS JAIME MARTINEZ LAGUNA
3ER. REGIDOR PROPIETARIO



TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA
4º REGIDOR PROPIETARIO



C. JOEL ALEJANDRO GOMEZ
5º REGIDOR PROPIETARIO



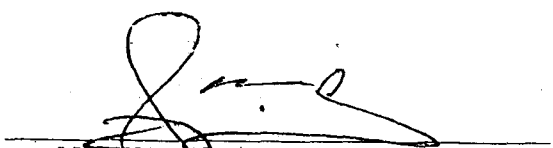
C. GLORIA CORDOVA HERNANDEZ
6º REGIDOR PROPIETARIO



C. ARACELI ANGULO ANGULO
7º REGIDOR PROPIETARIO



C. ARTURO MALDONADO TORRES
8º REGIDOR PROPIETARIO



LIC. JUAN JOSE MARTINEZ CAMARA
9º REGIDOR PROPIETARIO



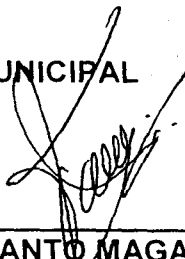
LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL
10º REGIDOR PROPIETARIO



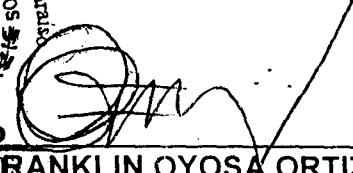
L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ
11º REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS 03 DIAS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

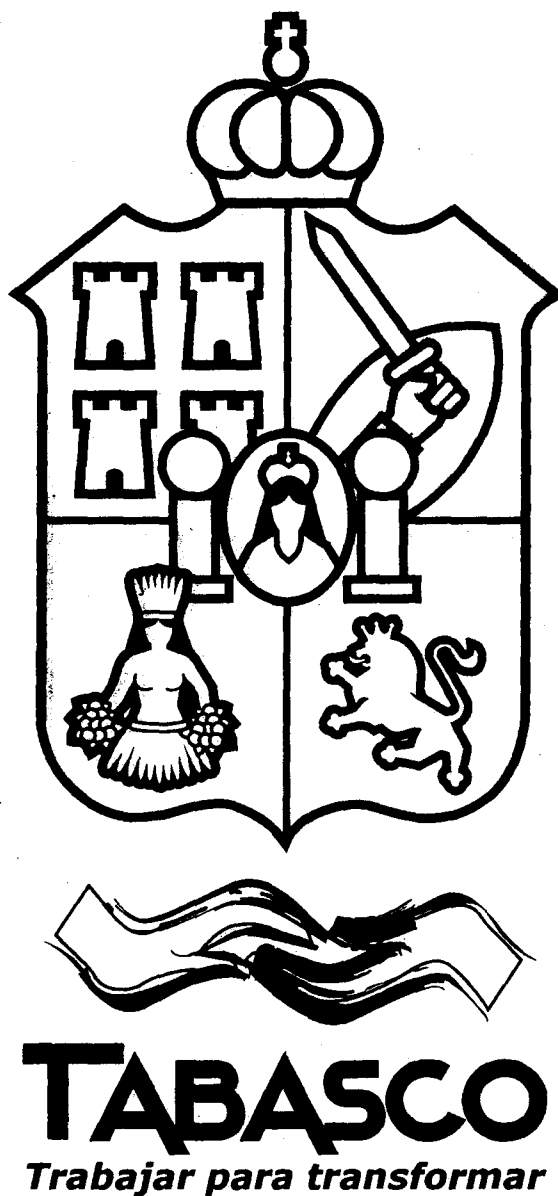
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


TABASCO
LIC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.